



Asociación de Oficiales de la Policía
de Investigaciones del Perú

REGLAMENTO DE ELECCIONES 2024

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN DE OFICIALES DE LA POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DEL PERÚ (AOPIP)**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1^o .- El Reglamento de Elecciones de la Asociación de Oficiales de la Policía de Investigaciones del Perú (AOPIP); tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para organizar, dirigir, coordinar y controlar el proceso electoral para la renovación de los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral de la Asociación, correspondiente al periodo 2025-2026.

Art. 2^o.- El Proceso Electoral se regirá de acuerdo a lo establecido en el Título V, Capítulos I y II (referidas a las Elecciones y al Comité Electoral) del Estatuto de la AOPIP., y del presente Reglamento.

El proceso Se inicia con la instalación del Comité Electoral, continuando con la convocatoria a las elecciones, inscripción de candidatos, tachas, depuración de listas, el acto electoral propiamente dicho, el escrutinio y proclamación de la lista ganadora, concluyendo con la juramentación; que se realizará en la Asamblea General Extraordinaria y de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Art. 3^o.- Las elecciones generales para la renovación de los Miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral, se efectuará el 1 de diciembre del 2024, primer domingo del mes de diciembre de conformidad a lo establecido en el Artículo 38^o del Estatuto de la AOPIP.

Art.4^o .- Participan en el proceso electoral, todos los Asociados Activos Hábiles de la AOPIP, a nivel Nacional en Lima, Callao y Provincias, entendiéndose como tales a los asociados comprendidos en los Artículos 74^o , 80^o y 86^o del Estatuto, con las limitaciones señaladas en dicho cuerpo legal y en el presente Reglamento.

Art.5^o .- El Comité Electoral de la AOPIP, tendrá la facultad de determinar las sedes electorales en provincias, para tal efecto tendrá en consideración el número de Asociados Activos Hábiles considerados en dichas sedes provinciales. En tal sentido para que una provincia sea considerada sede electoral, deberá tener como mínimo cuarenta (40) Asociados Activos Hábiles en su jurisdicción.

Art. 6^o .- Todo Asociado tiene la obligación de colaborar y apoyar en las funciones del Comité Electoral en ejercicio y proceso electoral, quedando exento todo accionar que tienda a impedir, obstruir y dificultar el mismo.

Art.7^o.- Las tachas e impugnaciones que sean presentadas por los Asociados y los personeros con relación a las Listas de Candidatos ante el Comité Electoral, serán fundamentadas en hechos objetivos y verificables, las que previamente trasladadas al

candidato o lista aludida, serán resueltas en sesiones extraordinarias del Comité, pudiendo participar las partes con voz, pero sin voto.

CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Art.8º.- **El Comité Electoral**; de conformidad a lo previsto en el Estatuto de la **AOPIP., es un órgano Autónomo,** responsable del planeamiento, dirección, organización, ejecución y control del proceso electoral, **constituyéndose en última instancia en la AOPIP,** en materia de elecciones y sus resoluciones son inapelables.

Art. 9º - Son funciones y responsabilidad de los integrantes del Comité Electoral:

- a) Conducir el Proceso Electoral en el horario señalado por el Comité Electoral.
- b) Elaborar el Cronograma específico de las actividades del proceso eleccionario y difundirlo junto con el Reglamento de Elecciones, para conocimiento de los interesados.
- c) Efectuar las gestiones administrativas convenientes ante el Consejo Directivo y/o Gerencia General de la AOPIP., para obtener los recursos económicos y logísticos que demande la realización del proceso electoral; dando cuenta documentada de los Gastos realizados.
- d) Absolver las consultas sobre la aplicación del presente Reglamento.
- e) Recibir e inscribir las listas de candidatos.
- f) Otorgar credenciales a los personeros.
- g) Verificar la situación de los asociados candidatos.
- h) Depurar las listas de los asociados candidatos y adherentes a las listas.
- i) Recibir y resolver las tachas o impugnaciones de los candidatos y pronunciarse sobre las mismas.
- j) Publicar las listas de los candidatos hábiles, en las instalaciones de la AOPIP., y en lugares de mayor afluencia de asociados.
- k) Diseñar las cédulas de sufragio, disponiendo su impresión y distribución oportuna a las diferentes sedes electorales.
- l) Designar las Mesas de Sufragio para asociados de Lima, Callao y Provincias; señalando el lugar de votación para los asociados de Lima y Callao.
- m) Realizar el sorteo de los Miembros de Mesa (Presidente, Secretario, Vocal, Titulares y Suplentes) para la ciudad de Lima y Callao, treinta (30) días antes del acto de sufragio, debiéndoles hacer conocer su nombramiento, acreditación y funciones, con la debida anticipación.
- n) Publicar el resultado de las Elecciones Generales y Proclamar la Lista ganadora.
- o) Delegar las funciones del Comité Electoral al Asociado Activo Hábil más caracterizado y que acepte asumirlos, para la conducción del acto eleccionario en las sedes electorales de provincias.
- p) Otorgar credenciales a los Miembros Directivos electos.
- q) Resolver cualquier otro asunto relacionado con el Proceso Electoral, que pudiera presentarse.

- r) Juramentar en Asamblea General a los asociados electos como Miembros Directivos.
- s) Formular el informe Final del Proceso Electoral.

Art. 10^o .- El comité Electoral está constituido por:

- a) Presidente.
- b) Vice-Presidente.
- c) Secretario.
- d) Dos Vocales

Art. 11^o.- Los Miembros del Comité Electoral, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 105^o del Estatuto de la AOPIP., están impedidos de postular como candidatos al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral. Asimismo, sus integrantes no podrán ser adherentes a las Listas de candidatos que postulen al proceso de renovación de los directivos.

Art. 12^o .- El Comité Electoral se reunirá en Sesión cuantas veces sea necesario y en los días previamente convenidos. El quórum de sus sesiones será de tres (03) Miembros como mínimo.

Art. 13^o .- Los acuerdos del Comité Electoral, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

Art. 14^o .- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a) Representar al Comité Electoral en los actos oficiales y demás actividades relacionadas con su función específica.
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Electoral.
- c) Dirimir con su voto en caso de empate en las votaciones del Comité Electoral.
- d) Refrendar con su firma las resoluciones, comunicados y otros documentos que emita el Comité Electoral.
- e) Impartir las directivas que sean necesarias para el desarrollo del proceso electoral.
- f) Adoptar las medidas apropiadas para el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Comité.
- g) Participar activamente en el proceso electoral en forma presencial.

Art. 15^o .- Son funciones y atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Asumir los actos señalados en el Artículo 14^o del presente Reglamento, en caso de ausencia justificada o impedimento transitorio del titular. En caso de renuncia del presidente del Comité Electoral lo reemplazará, previa aceptación de dicha renuncia por parte de la asamblea General.
- b) Desempeñar otras funciones que le encomiende el Comité.

Art. 16^o .- Son obligaciones del Secretario:

- a) Tener al día el Libro de Actas y Archivo del Comité.
- b) Redactar y refrendar, así como tramitar los despachos relacionados con el Proceso Electoral.

- c) Citar por encargo del Presidente a los Miembros del Comité, utilizando los medios idóneas y verificables

Art. 17^o .- Son atribuciones de los Vocales: Desempeñar las funciones de los otros Miembros del Comité en caso de ausencia, licencia o impedimento temporal.

- a) Desempeñar otras funciones que le encomiende el Comité.

CAPITULO III

DEL PADRÓN ELECTORAL Y MESAS DE SUFRAGIO

Art. 18^o .- El Padrón Electoral, es el listado de todos los Asociados Activos Hábiles, considerados como tales, a todos aquellos comprendido en los Artículos 74^o y 80^o del Estatuto de la AOPIP, será elaborado teniéndose como referencia el lugar o Unidad de Pago del asociado, dicho Padrón será proporcionado por el Consejo Directivo en ejercicio, de acuerdo a los requerimientos del Comité Electoral y deberá contener:

- a) Numeración de Orden.
- b) Apellidos y nombres.
- c) Fecha de Ingreso.
- d) Espacio para el N° de Documento de Identidad (DNI).
- e) Estado de Cuenta por aportaciones (al día).
- f) Espacio para la firma del Asociado e impresión dactilar.
- g) Espacio para Observaciones.

Para el presente proceso electoral, se considera Asociado Activo Hábil a los socios que se encuentran al día en sus aportaciones al 31 de octubre del año correspondiente en que se efectúe las elecciones.

Art. 19^o.- Los asociados que integran las Mesas de Sufragio, son los encargados por delegación del Comité Electoral, de conducir el sufragio y realizar el escrutinio de los votos en el Proceso de Elecciones.

Art. 20^o .- En cada Mesa de Sufragio se dispondrá del correspondiente Padrón Electoral de Asociados Activos Hábiles, en el que deberán de estar consignados los datos señalados en el Artículo 18^o del presente Reglamento.

Art. 21^o .- Las Mesas de Sufragio a nivel Nacional, deberán ser conformadas por tres (03) Miembros titulares y tres (03) suplentes, quienes asumirán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal, debidamente acreditados, designados por el Comité Electoral que deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento.

En caso de inasistencia de algún integrante Titular de Mesa, serán reemplazados por los Miembros Suplentes y, a falta de éstos, se completará la mesa con los asociados presentes en el acto eleccionario, efectuando las anotaciones en las actas respectivas. En provincias, asumirá esta función el asociado designado por el Comité Electoral.

Art. 22^o.- No podrán ser integrantes de las Mesas de Sufragio, los Miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral en ejercicio, ni los asociados candidatos de las diferentes listas que pudieran presentarse.

Art.23^o.- Son atribuciones y obligaciones de los Miembros de las mesas de sufragio:

- a) Instalar y controlar el proceso de sufragio en la respectiva mesa.
- b) Finalizado el acto de sufragio, realizar el escrutinio de votos, firmando el acta respectiva, conjuntamente con los personeros de listas, si los hubiera.
- c) Resolver incidencias que se presenten, tanto durante el acto de sufragio, como el de escrutinio.
- d) Dar cuenta al Comité Electoral de las incidencias que se hayan presentado durante el acto de sufragio y escrutinio registrándolo en el acta correspondiente.
- e) Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.
- f) Al término del escrutinio, remitir al Comité Electoral los originales de las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio, juntamente con el Padrón Electoral utilizado, las Cédulas de Sufragio Escrutadas, Impugnadas, en blanco y las no utilizadas durante el Proceso Electoral.

Art. 24^o.- Los presidentes de las Mesas de Sufragio, de las sedes de provincias, una vez finalizado el cómputo de votos en su respectiva mesa, procederán a informar por vía que permita los medios tecnológicos más rápidos, el resultado del escrutinio de votos, el mismo día de las elecciones, debiendo además, remitir las actas en físico (correo certificado, agencia, etc.) a la sede central del Comité Electoral en Lima (Av. Las Casuarinas N^o 450-Monterrico-Santiago de Surco-Lima); cumpliendo con lo estipulado en el Art.23^o inc. 'f'; para el escrutinio y resultado final.

El Comité Electoral difundirá, con la debida anticipación, los números de teléfonos, y otros medios que sean necesarios para el desarrollo de las Elecciones Generales.

CAPÍTULO IV

DE LOS CANDIDATOS

Art. 25^o.- Para postular en las respectivas listas como candidatos para los cargos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral, se requiere cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 74^o, 83^o Inc. "b" y 102^o Inc. "a" del Estatuto, que señalan lo siguiente:

- a) Ser asociado Activo Hábil, tener un mínimo de diez (10) años de cotización ininterrumpida y ser procedente de la Policía de Investigaciones del Perú o de la Policía Técnica; y, 15 años de cotización ininterrumpida los Asociados Activos Hábiles procedentes de la PNP, computados al 31 de Octubre del año de elecciones.
- b) No haber sido objeto de condena judicial firme y/o sancionado administrativamente en la AOPIP u otras instituciones afines que afecte el decoro y prestigio de la Asociación.

- c) No haber sido objeto de sanción por acuerdo de la Asamblea General o Consejo Directivo, excepto el de Amonestación y Multa en la AOPIP., o en otra institución.
- d) No haber ejercido cargo directivo alguno en el período anterior al que postula en AOPIP.
- e) La lista de los candidatos debe ser propuesto por un mínimo de cien (100) asociados.
- f) No estar impedido por el Estatuto de la AOPIP, conforme a lo establecido en sus Artículos 87^o y 94^o, ni en el presente Reglamento.
- g) Son nulas las firmas presentadas en padrones diferentes a los proporcionados por el Comité Electoral.

Art.26^o- **Se considera Asociado Activo Hábil, al asociado que se encuentra al día en el pago de sus cotizaciones mensuales** de conformidad a lo establecido en los Artículos 74^o y 80^o del Estatuto y para el proceso electoral, se considerará como tales, a aquellos que se encuentran al día en sus aportaciones hasta el 31 de octubre del año electoral.

Art. 27^o.- Están impedidos de postular a los cargos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral:

- a) Quien no esté inscrito como asociado de la AOPIP.
- b) Los integrantes del actual Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.
- c) Los personeros acreditados por las Listas de Candidatos.
- d) Los asociados que tengan deudas pendientes con la AOPIP., por cuotas mensuales, extraordinarias o que hayan fraccionado sus deudas, por causas imputadas al asociado o que estén en litigio en contra de la AOPIP.
- e) Los Asociados que hayan sido sancionados en procedimiento administrativo y/o sentencia judicial condenatoria en agravio de la Asociación y/u otras instituciones, que afecten el decoro y prestigio de las mismas.
- f) Los asociados que integren una lista de candidatos y guarden entre sí, relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- g) Haber sido objeto de condena judicial que afecte el decoro y prestigio de la asociación.
- h) Estar sometido a proceso administrativo, por irregularidades en la marcha económica y/o financiera; así como, por el incumplimiento de disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la AOPIP.

Art. 28^o.- No es procedente postular en más de una lista. Tampoco lo es, postular a diferentes cargos en la misma lista.

CAPITULO V

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Art. 29^o - Son requisitos para inscribir una lista de Candidatos.

- a) Hacerlo por lista completa, con candidatos para el Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.
- b) El candidato principal de la lista podrá acreditar por cada mesa instalada un personero, con su respectivo suplente debiendo estos tener la condición de asociado Activo Hábil.
- c) **Asociados Activos Hábiles.**
- d) Señalar al final de la Lista de Candidatos, un medio de comunicación (correo electrónico, número telefónico), donde se podrá hacer llegar las comunicaciones de observaciones o novedades que pudieran presentarse.
- e) Consignar en las Listas:
 1. Relación de cargos y Nóminas de los Postulantes, con indicación de sus nombres y apellidos completos con letra imprenta, sin enmendaduras.
 2. Número de documento de Identidad (DNI).
 3. Fecha de ingreso a la AOPIP.
 4. Firma del asociado candidato, la misma que deberá ser igual a la de su DNI., en señal de aceptación.
- f) Adjuntar copia simple del DNI., del asociado candidato y de los personeros.
- g) Presentar, como mínimo el respaldo de cien (100) Asociados Activos Hábiles como adherentes, con indicación de nombres y apellidos, documento de identidad y la firma correspondiente. La adhesión en más de una Lista, invalida el apoyo del firmante en todas ellas.
- h) Presentar la documentación de inscripción en el local donde funcionará la Oficina del Comité Electoral de la AOPIP. (CEOPIP. "Casuarinas" sito en Av. Las Casuarinas N^o. 450- Monterrico-Santiago de Surco), de 09:30 a 14:30 horas, en la fecha establecida en el respectivo cronograma, sin prórroga alguna.
- i) Las Listas de Candidatos, al momento de su inscripción, también presentarán su Plan de Trabajo para el periodo eleccionario (2025-2026), estando obligado a exponer y publicar dichas propuestas.
- j) Por ningún motivo, el Comité Electoral, aceptará la inscripción de Listas de Candidatos que no cumplan con todos los requisitos indicados, no aceptándose justificación alguna.
- k) Presentar una declaración jurada, firmada por cada integrante, con impresión dactilar, en la que establece que no registra condenas, procesos administrativos sancionados en agravio de la Asociación y otras instituciones similares que, puedan afectar el prestigio y el decoro de la Asociación; siendo

responsable de la veracidad de la información el que preside la Lista, el infractor y el Personero.

- I) Son nulas las firmas presentadas en formatos de padrones diferentes a los proporcionados por el Comité Electoral.

Art. 30^o .- Como constancia de inscripción, el Comité Electoral anotará día y hora de recepción de cada Lista, Señalando los documentos que se recibe, entregando una constancia de recepción, al Personero de la misma.

Art. 31^o .- El Comité Electoral tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la depuración de firmas de los Asociados adherentes a las Listas y para verificar la conformidad de los candidatos con las condiciones establecidas en los Artículos 25^o, 26^o y 27^o del presente Reglamento.

Art. 32^o .- La falta de cualquier requisito que fuere observado por el Comité Electoral en una Lista; hará que sea declarada inadmisibles, debiendo ser subsanada en el plazo perentorio de dos (2) días hábiles, caso contrario se declarará improcedente y rechazada la inscripción de dicha Lista, siendo esta decisión inapelable.

Art. 33^o .- Las listas de candidatos que hayan cumplido todos los requisitos para su inscripción, serán declaradas conformes y se publicarán en el local del Comité Electoral (CEOPIP. "Casuarinas").

Art. 34^o .- De existir alguna tacha o impugnación, serán resueltas por el Comité Electoral, pudiendo subsanarse dichas tachas. Salvado este acto, se publicarán definitivamente las listas declaradas "CONFORMES", realizándose el sorteo de los números que se asignarán a cada Lista de Candidatos.

CAPITULO VI

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Art. 35^o .- El desarrollo de la propaganda electoral debe manifestar un alto sentido de camaradería, civismo, lealtad y sobre todo, un gran nivel democrático y de educación entre los Asociados.

Art. 36^o .- Durante el desarrollo de la campaña Electoral, (antes, durante, y después), no está permitido la participación y/o intervención, de los funcionarios, trabajadores y todo el personal que perciba remuneración de la AOPIP.

Art. 37^o .- Las listas podrán realizar campañas, a fin de incentivar el voto de su preferencia, quedando prohibida la propaganda Electoral que afecte el honor y la dignidad de los candidatos.

Durante el día de la votación, no se permite la propaganda electoral dentro de las instalaciones de la AOPIP (CEOPIP. "Casuarinas" sito en Av. Las Casuarinas N^o. 450- Monterrico-Santiago de Surco).

El Comité Electoral en coordinación con el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia, velará por el cumplimiento de las normas, disciplina y mantenimiento del local, así como lugares de propagandas y avisos, respetando el alto nivel de corrección con que deben actuar los socios en general, para prestigio de nuestra Alma Mater Institucional.

CAPITULO VII

DEL SUFRAGIO

Art. 38^o.- El acto de sufragio se efectuará mediante voto personal, secreto y obligatorio para todos los Asociados Activos Hábiles de la AOPIP., que cumpla lo establecido en el Artículo 80^o del Estatuto y Artículo 26^o del presente reglamento y que no tengan los impedimentos señalados en los Artículos 87^o y 94^o del Estatuto.

Art. 39^o.- El acto de sufragio se efectuará el 1 de diciembre del 2024, primer domingo del mes de diciembre, a nivel nacional. Los asociados de Lima Callao podrán sufragar en la sede central de la AOPIP, sito en Av. Las Casuarinas N^o 450-Monterrico-Santiago de Surco-Lima. entre las 09:00 y 16:00 horas.

Art. 40^o.- En el acto de sufragio, los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Comité Electoral serán elegidos por lista completa.

Art. 41^o.- Se instalarán seis (06) Mesas de Sufragio, para los electores de Lima y Callao en la sede AOPIP. "Casuarinas", a cargo de los Miembros de Mesa nombrados por el Comité Electoral, dichas mesas podrán contar con la presencia de personeros por cada Lista; siendo de aplicación lo señalado en los Artículos 21^o y 22^o del presente Reglamento.

Art. 42^o.- Bajo ninguna circunstancia, la demora imprevista en la instalación de la Mesa de Sufragio, no invalida el acto electoral.

Art. 43^o.- El Presidente de la Mesa de Sufragio, después de identificar al elector, le hará entrega de una Cédula de Sufragio, firmada en su reverso por el Presidente del Comité Electoral.

Art. 44^o.- El proceso de votación se realizará en la forma siguiente:

- a) Identificación del asociado mediante su DNI., por ninguna circunstancia o motivo se aceptará como medio de identificación otro tipo de documento.
- b) Comprobación de ser Asociado Activo Hábil, por parte de los Miembros de mesa.
- c) Entrega, al elector, de una Cédula de Sufragio.
- d) El elector ingresará a la cámara secreta, máximo por el lapso de un minuto.
- e) El elector regresará a la mesa electoral y depositará su voto en el ánfora, para luego firmar el Padrón Electoral.
- f) Devolución del Documento de Identidad (DNI).

Art. 45^o.- Si por circunstancias imprevistas, algún "**Asociado Activo Hábil**", no hubiera sido considerado en el Padrón Electoral del lugar donde le corresponde sufragar o se encontrara de tránsito por razones del servicio policial o por cambio de domicilio u otro motivo, se le permitirá sufragar en alguna de las Mesas de Sufragio determinadas para los asociados de Lima y Callao, previa verificación de sus datos en el Registro de Asociados AOPIP., para tal efecto el Presidente de Mesa, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 44^o deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Solicitará copia simple del DNI. del asociado elector, el cual quedará como parte del archivo del Padrón Electoral; obligatoriamente, el asociado en tránsito, deberá adjuntar copia de dicho documento (DNI).
- b) El asociado elector firmará el Padrón Electoral, con la misma rúbrica que figura en su DNI., y procederá a colocar la impresión dactilar del índice derecho.
- c) Dispondrá el respectivo registro de los datos personales del asociado al final del padrón electoral correspondiente.

CAPITULO VIII DEL ESCRUTINIO

Art. 46^o.- Finalizado el Acto de Sufragio, el Presidente de cada mesa, en presencia de los personeros asistentes, confrontará el número de electores con el número de votos depositados en el ánfora; si estos fueren mayor al número de electores, se destruirá al azar las Cédulas excedentes, dejando constancia del acto.

Art. 47^o.- Efectuado el recuento de votos, el Presidente de Mesa procederá al escrutinio, para lo cual exhibirá y abrirá las Cédulas, una por una y leerá en voz alta el contenido, mostrando la misma a los personeros y asistentes, mientras que el Secretario irá anotando el voto para cada Lista.

Art. 48^o.- Las incidencias que pudieran suscitarse durante el escrutinio serán resueltas de inmediato por los Miembros de Mesa y registradas en el Acta correspondiente.

Art. 49^o.- Para los efectos del cómputo de votos para cada lista, no se tomarán en cuenta los votos viciados, nulos o en blanco.

Art. 50^o.- Serán considerados como votos válidos, aquellos que contengan el número de la Lista, de preferencia del asociado elector, dentro del recuadro de la Cédula, sin ninguna otra anotación.

Art. 51^o.- Serán considerados votos viciados o nulos, cuando la Cédula de votación:

- a) Sea distinta a las entregadas por el Presidente de Mesa.
- b) Tenga señal identificativa del asociado elector.
- c) Contenga inscripciones ajenas al Proceso Electoral.
- d) No lleve la firma del Presidente del Comité Electoral.
- e) Contengan números que no correspondan a las asignadas a las Listas.
- f) El número signado dentro del recuadro sea realmente ilegible o dudosa.
- g) Contenga o se inserte palabras y/o señales.
- h) Ha sido firmada o marcada por el elector.
- i) Tenga el número de lista de preferencia del elector fuera del recuadro.

Art. 52^o.- Serán considerados votos en blanco, cuando las Cédulas no tengan marca que defina la preferencia del votante.

Art. 53^o .- Terminado el Acto de Escrutinio, se levantará el Acta correspondiente en la que se hará constar:

- a) Número de Electores.
- b) Número de Cédulas escrutadas.
- c) Diferencia entre Electores y Cédulas.
- d) Cómputo de votos para cada Lista de Candidatos.
- e) Número de votos nulos, viciados y en blanco.
- f) Incidencias durante el escrutinio.
- g) Firma de los Miembros de Mesa y de los personeros asistentes.

Art. 54^o .- Si hubiera impugnaciones, serán resueltas de inmediato por el Comité Electoral, dejándose constancia en el Acta correspondiente.

Art. 55^o .- Finalizado el Acto de Sufragio y Escrutinio, el Presidente de cada Mesa de Sufragio procederá a levantar el Acta de resultado de elecciones por triplicado, las que serán firmadas por los Miembros de dichas mesas y por los Personeros asistentes de cada Lista. Un ejemplar de dicha Acta será colocado en lugar visible para conocimiento de los asociados, el Acta original será entregado al Presidente del Comité Electoral, para el consolidado o integración del resultado final, quedando una copia en poder del encargado de la mesa, hasta después de proclamar la lista ganadora.

Art. 56^o .- Será declarada ganadora de las elecciones la lista que obtenga mayor número de votos; en caso de empate se decidirá al ganador por sorteo en el mismo acto. Si fuera el caso de Lista Única se considerará elegida con los votos que obtenga.

Art.57^o .- Vencido el plazo de recepción de los sobres de sufragio remitidos de las Sedes Electorales de Provincias, el Comité Electoral en pleno con la presencia de los personeros asistentes de las Listas, en reunión previamente convocada, procederá a computar y consolidar los resultados obtenidos en cada mesa de las Sedes de Provincias y las mesas determinadas para los asociados de Lima y Callao, a efectos de obtener el resultado final; dicha consolidación de resultados se efectuará con las actas electorales que hayan sido remitidas de provincias hasta el vencimiento del plazo de recepción; **por ningún motivo o circunstancia se considerará las actas que lleguen después de la fecha establecida en el cronograma de actividades del Comité Electoral;** luego se procederá a levantar el Acta de Escrutinio final por triplicado, la que será firmada por los Miembros del Comité Electoral y los Personeros de Listas, presentes en dicho acto, publicándose de inmediato el resultado del Proceso Electoral para conocimiento de los -interesados, mediante la colocación de una copia del Acta en el mural de la Sede Central de la AOPIP. (CEOPIP "Casuarinas"); una copia se remitirá a la Presidencia del Consejo Directivo en ejercicio, a fin de que disponga la preparación de la Asamblea General de Proclamación, Juramentación y Transferencia de cargos. El Comité Electoral deberá mantener una copia de Acta final de Escrutinio en su poder para agregarlo al informe final del Comité Electoral que, deberá obrar en los archivos de la AOPIP.

Luego del Acto de Escrutinio Final y Consolidación de Resultados, el Comité Electoral procederá a la incineración de las Cédulas de Votación, levantándose el acta correspondiente, firmada por el Comité Electoral y Personeros de Lista, asistentes a dicho acto.

CAPITULO IX

DE LA PROCLAMACIÓN, JURAMENTACIÓN E INSTALACIÓN

Art. 58^o .- El Presidente de Comité Electoral, en Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada por el Consejo Directivo, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 38^o del Estatuto, proclamará el primer día útil del mes de enero, a la Lista de Candidatos ganadora del proceso de elecciones; mencionando los nombres y cargos para los que hayan sido elegidos y en el orden siguiente:

- a) Consejo Directivo.
- b) Consejo de Vigilancia.
- c) Comité Electoral.

Asimismo, el Presidente del Comité Electoral, hará mención de la Lista de Candidatos que haya ocupado el segundo lugar en el Proceso de Elecciones.

Art. 59^o .- Concluido el Acto de Proclamación, en la misma Asamblea General Extraordinaria, el Presidente del Comité Electoral procederá con la ceremonia de juramentación y transferencia de cargos, otorgando las respectivas credenciales y distintivos a los asociados elegidos como nuevos Miembros Directivos.

CAPITULO X

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 60^o .- Está totalmente prohibido que los electores y candidatos de las listas se presenten a sufragar:

- a) Haciendo uso o portando cualquier distintivo que distorsione el acto de sufragio.
- b) En estado de ebriedad.
- c) Realizar cualquier acto con el fin de entorpecer o interrumpir el sufragio.

Art. 61^o .- El Comité Electoral que observe si algún personero de lista, se encuentra alterando el orden y/o se niegue acatar indicaciones, será descalificado del cargo y se le invitará a abandonar el recinto donde se lleva a cabo el acto de sufragio. Debiéndose comunicar al Consejo de Vigilancia, a fin de que sea sometido a proceso de disciplina, de conformidad a las normas estatutarias.

Art. 62^o .- Cualquier asociado que altere el orden o cometa actos reñidos con la moral y/o buenas costumbres, durante el proceso de elecciones, será desalojado del local y sometido a proceso disciplinario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento Electoral, tendrá vigencia para el presente proceso electoral de renovación de los integrantes del Consejo Directivo, de Vigilancia y Comité Electoral de la AOPIP., cuyo acto de sufragio se llevará a cabo el primer domingo del mes de diciembre del año electoral.

SEGUNDA.- El Comité Electoral se ceñirá estrictamente al cumplimiento del Cronograma de Actividades Electorales, el mismo que será aprobado por dicho Comité.

TERCERA.- El Comité Electoral en ejercicio, invitará a las diferentes listas, para que quince (15) días antes del sufragio, en acto público, en la sede central de la AOPIP, sus candidatos a presidentes, expongan los alcances de sus propuestas de trabajo, previsto en el Artículo 29^o Inc. h del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento de Elecciones, entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria; quedando derogado el Reglamento de Elecciones del 2022.

SEGUNDA.- Concluido el proceso electoral, el Presidente del Comité Electoral, elevará el informe respectivo al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia, dando cuenta de lo actuado durante el proceso electoral.

TERCERA.- Cualquier otro aspecto relacionado con el proceso electoral, no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Comité Electoral y sus decisiones serán inapelables.

CUARTA.- Que el presente Reglamento deberá ser difundido a todos los asociados de la AOPIP, desde el inicio de su vigencia. a través de los diferentes medios de comunicación existentes.

EL COMITÉ ELECTORAL DE LA AOPIP

Periodo 2025-2026.

